

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: ISABEL RUIZ HERNANDEZ
Demandado: NEIDA BRIGITTE MONGUI CASTILLO - OTROS
Radicado: 2020-00263

El Juzgado para dar trámite a las solicitudes del apoderado judicial del extremo actor¹, contestación de la demanda², Registro de la demanda, fiscalía general de la Nación³; y solicitud de impulso procesal⁴ RESUELVE:

1. Reconocer al Dr. JACOBO FORERO HERNANDEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante ISABEL RUIZ HERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. ORDENAR el emplazamiento del demandado WILLIAM NORBERTO AGUDELO OSORIO, el que se realizará en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

3. TENER por notificada a la sociedad demandada INSERSIONES VAR CAL S.A.S., en la forma y términos de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso, conforme a las certificaciones de Correo aportadas al plenario.⁵

4. Rechazar la publicación respecto a los demandados WILLIAM NORBERTO AGUDELO OSORIO y NEYDA BRIGITTE MONGUI CASTILLO, por cuanto, no se ha ordenado dentro del proceso su emplazamiento, y el mismo se realiza conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

5. Reconocer al Dr. MANUEL VICENTE VILLANUEVA LUIS, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandada NEIDA BRIGITTE MONGUI CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. TENER por notificada personalmente a la demandada NEIDA BRIGITTE MONGUI CASTILLO, del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el día 30 de septiembre de 2021, se le enviaron por correo electrónico copia del auto admisorio de la demanda y sus anexos⁶, cuyos términos empezaron a correr conforme al inciso tercero del mismo artículo y decreto.⁷

7. Se tiene por contestada en tiempo la demanda y la formulación de excepciones de mérito, por la demandada NEIDA BRIGITTE MONGUI CASTILLO, por conducto de apoderado judicial.

8. Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta el registro de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No.050C-386145, conforme a la

¹ Pdf.08 (poder) 09, 10(notificación, emplazamiento) 11 (Aviso Publicación)

² Pdf.12 (poder), 14, 15 (contestación, pruebas)

³ Pdf.19, 20

⁴ Pdf. 21

⁵ Pdf. 10, 11

⁶ Pdf.13

⁷ Art.8º Dto. 806 2020 "(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 16 de noviembre de 2021, y el folio de matrícula aportado con la respuesta.⁸

9. Para los fines legales del proceso, manténgase agregados a los autos la información de la Fiscalía 105 Seccional Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico.⁹ En conocimiento de los extremos de la Litis.

10. Por secretaría infórmese sobre el estado del proceso, conforme a lo solicitado por la citada Fiscalía 105.¹⁰

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

⁸ Pdf. 17

⁹ Pdf. 19 y 20

¹⁰ Pdf. 20.